

Dictamen N° 143/2.025.-

AL : **Lic. Liz Raquel Duarte**, Jefa
Departamento de Contrataciones Públicas - FCM/UNA

DEL : **Abog. Juan Carlos Barreiro Perrotta**, Asesor Jurídico
Decanato – Unidad Operativa de Contrataciones – FCM/UNA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS Dpto. de Contrataciones Públicas	29 OCT 2025	
	Firma: 	Aclaración:
N°: 2486	Hora: 17:28	


REF. Dictamen Legal sobre la LMCN N° 09/2025 “Servicio de Impresiones y Señalizaciones para la Facultad de Ciencias Médicas y el Hospital de Clínicas – Ad Referéndum 2025”, ID N° 459.871, respecto a una solicitud de la Administración de Ampliación del monto y volumen del contrato suscrito con la firma BE PUBLICATARIA de ANTONIO OJEDA BURGOS. –

FECHA : Asunción, 15 de octubre de 2025. –

Visto el pedido de dictamen formulado por la Lic. Liz Raquel Duarte, Jefa del Departamento de Contrataciones Públicas, respecto a la solicitud presentada por la Mg. María Teresa Coronel, Jefa del Depto. de Administración de la FCM UNA, de ampliar el monto y volumen del contrato de adjudicación suscrito con la firma BP PUBLICATARIA de ANTONIO OJEDA BURGOS,, dentro del llamado de la referencia, en atención a que: “... adjudicada a la Empresa Antonio Ojeda Burgos por un monto mínimo de G. 45.000.000 y un monto máximo de G. 90.000.000, con vigencia de contrato hasta el 31/12/2025. Al respecto, informo que a la fecha el saldo disponible es de G. 22.718.042, por lo que se solicita una ampliación del 20% del monto total del contrato, según la estructura presupuestaria 3-282-10-1-0 G. 12.000.000 y en la 3-282-10-88-0 G. 6.000.000, totalizando la suma de ampliación a G. 18.000.000 para poder cubrir los servicios de impresiones para las hojas de respuestas de exámenes de ingreso para la Carrera de Medicina y Cirugía, además de las impresiones y señalizaciones a ser realizadas en el marco de las acreditaciones de las diferentes carreras de nuestra institución”. –

Igualmente, se acompaña a esta solicitud el Dictamen Técnico elaborado por la Mg. María Teresa Coronel, en su carácter de Administrador del Contrato de Adjudicación N° 11/2025 de fecha 10 de marzo de 2025, correspondiente al llamado de la referencia, suscrito con la firma prestadora BE PUBLICATARIA de ANTONIO OJEDA BURGOS, designado para el ejercicio de tal función en la Cláusula Novena del Contrato, y por Resolución D. N° 280/2025, dictada por el Decano de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción (UNA), dictamen técnico dónde manifiesta desde ese punto de vista su parecer favorable a la modificación contractual formulada. –

Hay que analizar, en consecuencia, lo que dispone para el caso el art. 67 de la Ley N° 7021/2022 “De Suministros y Contrataciones Públicas” que, copiada literalmente, dice cuanto sigue: “**Art. 67. De la modificación de los contratos.** Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de


Juan Carlos Barreiro Perrotta
Abogado
Mat. C.S.J. N° 8955

partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad". –

"Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos, y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente ley".

"Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente ley". –

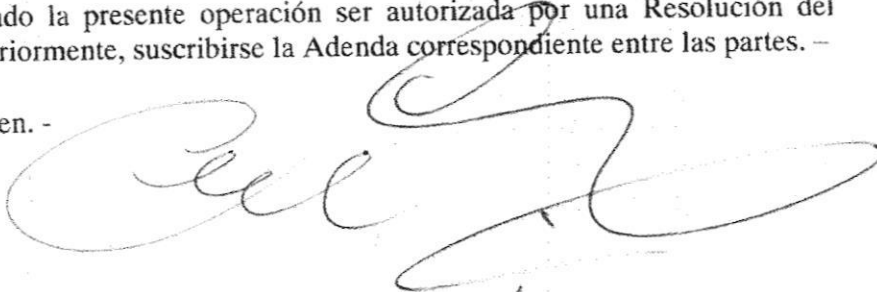
El Decreto 2264/2024, reglamentario de la Ley N° 7021/2022, respecto las modificaciones de los convenios, establece cuanto sigue: "**Art. 109. Convenios Modificatorios.** Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a la previsto en la ley". –

En la Resolución DNCP N° 4401/2023, por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 7021/2022, en el **TÍTULO VIII. CONVENIOS MODIFICATORIOS Y REAJUSTES, CAPÍTULO I. CONVENIOS MODIFICATORIOS Y REAJUSTES DE PRECIOS ADJUDICADOS, SECCIÓN II. MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS ABIERTOS:** se regulan la ampliación del monto y volumen y prórroga de vigencia de los **contratos abiertos**, a saber, en el "**art. 181. Modificaciones contractuales.** Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos suscriptos, se regirán por las disposiciones contenidas en el artículo 67 de la Ley, atendiendo a las siguientes reglas: a) la contratante podrá modificar hasta un veinte por ciento (20%) la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato en las siguientes condiciones: 1. La modificación no deberá alterar la cantidad o monto mínimo establecido. 2. La modificación no deberá representar un incremento en el monto máximo del contrato o en el resultado de la multiplicación del precio unitario por las cantidades máximas adjudicadas, según se trate de un contrato abierto por monto o cantidades. 3. Esta modificación no implicará una ampliación del monto total del contrato, sino la redistribución de la cantidad o monto mínimo adjudicado. 4. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista, cuando la modificación sea por acuerdo de partes. b) La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicada a cada ítem o sub-ítem por separado. Podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado modificaciones en las condiciones señaladas en el inciso anterior. En este caso, la base del cálculo será la cantidad o el monto modificado. c) La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados durante la vigencia original del contrato. La vigencia contractual podrá ampliar hasta un ejercicio fiscal por vez. Aun cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados y al

encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la ampliación, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos. d) La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado y cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos adjudicados, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. A los efectos de aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista. La ampliación del plazo de vigencia deberá ser resuelta por resolución de la autoridad competente de la convocante, emitida antes del vencimiento de la vigencia del contrato y deberá instrumentarse a través de una adenda. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener inalterable los costos unitarios, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste". -

En estas condiciones, siempre que se hallen reunidos los presupuestos exigidos en el transcripción art. 67 de la Ley 7021/2022, así como en el art. 109 del Decreto 2264/2024, reglamentario de aquél, así como en los mencionados artículos de la Resolución DNCP N° 4401/2023, esta Asesoría no ve impedimento legal para hacer lugar a lo peticionado por la Administración para la ampliación del monto y volumen individualizado en el primer párrafo de este dictamen, del **contrato abierto** suscrito con la firma BE PUBLICITARIA de ANTONIO OJEDA BURGOS, dentro del llamado de la referencia, debiendo la presente operación ser autorizada por una Resolución del Decanato para, posteriormente, suscribirse la Adenda correspondiente entre las partes. -

Es mi dictamen. -



Juan Carlos Barreiro Perrotta
Abogado
Mat. C.S.J. N° 8955